

**CIRCASIA QUINDÍO SEPTIEMBRE 27 DE 2022.**

**Señores:**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

**Circasia Quindío.**

**E. S. D.**

**J02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REF:** SUCESIÓN INTESTADA

**DEMANDANTE:** LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, EN CALIDAD DE SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES DE LOS SEÑORES MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, ISABEL SALGADO DE MONSALVE, LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO y DAGOBERTO SALGADO PARRA EN RREPRESENTACIÓN POR DERECHO DE TRANSMISIÓN DE SU PADRE LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, DE LA CAUSANTE JUDITH OCAMPO DE SALGADO (Q.E.P.D).

**CAUSANTE: JUDITH OCAMPO DE SALGADO (Q.E.P.D)**

**RADICACION:** 2021-00043-00

**ASUNTO:** TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

**JAIRO ANDRÉS GARCIA GUTIEREZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.787 expedida en Armenia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 284.778 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me ha conferido el señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, de estado civil soltero, sin unión marital ni patrimonial de hecho, quien se subrogó en los derechos y acciones herenciales que a título universal le correspondían a los señores DAGOBERTO SALGADO PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.376, domiciliado y residente en el municipio de Circasia Quindío, por

derecho de transmisión de su progenitor LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.406.234 expedida en Circasia y quien falleció el día dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020) según registro civil de defunción de la Notaria Quinta de Armenia, con indicativo serial número 09878671 y con fecha de inscripción el día tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), quien no ejerció su derecho de opción en la sucesión de su progenitora la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484 expedida en Circasia y quien falleciera en estado civil de soltera por viudez, el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) según Registro Civil de Defunción de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia Quindío, con indicativo serial número 08949127 y con fecha de inscripción el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016); LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.500 expedida en Circasia, domiciliado y residente en el municipio de Circasia departamento del Quindío, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.318 expedida en Circasia, domiciliada y residente en el municipio de Armenia departamento del Quindío e ISABEL SALGADO DE MONSALVE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.445 expedida en Circasia, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales departamento de Caldas, en calidad de herederos intestados de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484 expedida en Circasia y quien falleció el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Armenia departamento del Quindío y conforme a la facultad que me confirió en el poder especial mi poderdante y subrogatario de los derechos y acciones herenciales, de elaborar el trabajo de partición y adjudicación, me permito presentar en términos el trabajo de partición y adjudicación en la siguiente forma; teniendo en cuenta los siguientes:

## **HECHOS**

PRIMERO: La causante señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484 expedida en Circasia, es la progenitora de los señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.500 expedida en Circasia, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.602.318 expedida en Circasia, ISABEL

SALGADO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.445 expedida en Circasia, quienes le sobreviven y LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.406.234 expedida en Circasia y quien falleciera el día dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), quien en vida no sucedió, ni manifestó recibir la herencia de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), por ende son los llamados por ley a aceptar o repudiar la herencia de la causante.

**SEGUNDO:** Mediante escritura pública número 696 del 12 de junio del año 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío y aclarada mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto del año 2.000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, atinente a la sucesión intestada del señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 1.275.142 expedida en Circasia, se liquidó de manera concomitante la sociedad conyugal que éste ostentaba con la causante señora JUDITH OCAMPO de SALGADO (q.e.p.d), identificada en la demanda y la herencia intestada en favor de sus legatarios LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.500 expedida en Circasia, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.602.318 expedida en Circasia, ISABEL SALGADO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.445 expedida en Circasia y LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.406.234 expedida en Circasia, adjudicándose el patrimonio del señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, en común y proindiviso entre la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), en calidad de cónyuge sobreviviente y los cuatro (4) herederos legitimarios de éste, de la siguiente manera:

2.1.Para pagar los gananciales que le correspondían a la causante señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO, como cónyuge sobreviviente se le adjudicó el cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el siguiente bien inmueble relicto ubicado en la Calle de Bolívar manzana número 50 del área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en lote de terreno con casa de habitación constante de

4 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 74 del 01 de mayo de 1.949 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "Un solar con casa de habitación, de teja de barro, en hoy en buen estado; situado dentro del área urbana de esta población, en la manzana número cincuenta (#50), constante de cuatro varas de frente (4), por cuarenta y cinco varas de centro (45), alinderado así: ## Por el frente, con la calle de "Bolívar"; por costado norte, con propiedad de la vendedora; por el centro, o sea el occidente, con propiedad de que fue de Heliodoro Ospina, hoy de Luis Lozano, y por el costado sur, con propiedad que fue de Joaquín Tabares, hoy de Valerio Valderrama ##". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133819 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, sin información de ficha catastral en el folio de matrícula inmobiliaria y el cincuenta por ciento (50%) restante del derecho real de dominio y posesión material fue adjudicado en común y proindiviso a los legitimarios señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, ISABEL SALGADO DE MONSALVE y LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO.

2.2. Para pagar los gananciales que le correspondían a la causante señora JUDITH OCAMPO de SALGADO (q.e.p.d), como cónyuge sobreviviente se le adjudicó el cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la calle 7 en el área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en solar sin casa de habitación constante de 10 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 133 del 24 de junio de 1.956 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "El derecho de dominio y posesión que la exponente vendedora tiene en un solar sin casa de habitación, tomado de otro mayor, cultivos de café, ubicado dentro del área urbana de esta población constante de diez (10) varas de frente, por cuarenta y cinco (45) varas de centro, y está dentro de los linderos siguientes: ## Por el Oriente, que es su frente, con la calle séptima (7); por un costado con predio del comprador Salgado G; por otro costado con predio que le queda a la vendedora Gallego de S; y por el centro, con el predio de Luis Lozano.". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133078 expedido

por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y con Ficha Catastral número 63190010100680006000 y el cincuenta por ciento (50%) restante del derecho real de dominio y posesión material fue adjudicado en común y proindiviso a los legitimarios señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, ISABEL SALGADO DE MONSALVE y LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO.

**TERCERO:** Es preciso mencionar, que la escritura pública contentiva de liquidación de sucesión intestada concomitante con liquidación de sociedad conyugal número 696 del 12 de junio del año 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, fue objeto de corrección en cuanto a que se excluye un lote de terreno constante de cuatro (4) metros de frente, por dieciséis (16) metros de centro o fondo, más o menos, vendido por el señor INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO o INOCENCIO SALGADO GALLEGO a LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, mediante escritura pública número 239 del 23 de julio de 1980 otorgada por la Notaria Única de Circasia, respecto al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-133078 y sin ficha catastral.

**CUARTO:** La causante señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484 expedida en el municipio de Circasia departamento del Quindío, falleció en estado civil de soltera por viudez, el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) según Registro Civil de Defunción de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia Quindío, con indicativo serial número 08949127 y con fecha de inscripción el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016); por lo tanto se ha deferido su herencia.

**QUINTO:** El municipio de Circasia departamento del Quindío, fue el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d).

**SEXTO:** A la fecha de fallecimiento, la causante señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), contaba con un patrimonio relicto bruto correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre los bienes inmuebles relictos relacionados en el hecho segundo numerales 2.1 y 2.2, los cuales le fueron adjudicados como gananciales en la liquidación de sociedad conyugal que tenía con el señor INOCENCIO SALGADO

GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, y en común y proindiviso con un cincuenta por ciento (50%) restante del derecho real de dominio y posesión material que le fueron adjudicados sobre dichos bienes inmuebles relictos con los legitimarios señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, ISABEL SALGADO DE MONSALVE y LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO; según consta en la escritura pública número 696 del 12 de junio de 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia y corregida mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto de 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia y debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria 280-133819 y 280-133078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, concerniente a los bienes inmuebles relictos.

**SÉPTIMO:** La causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d); no había otorgado testamento alguno, razón por la cual se adelanta este proceso de sucesión intestada.

**OCTAVO:** A raíz del fallecimiento de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), se defirió su herencia y por ley sus herederos intestados señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.500 expedida en Circasia, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.318 expedida en Circasia e ISABEL SALGADO DE MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía número 24.602.445 expedida en Circasia, me otorgaron poder especial para iniciar demanda contenciosa de liquidación de sucesión intestada y solicitar apertura del proceso de liquidación de sucesión intestada de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484 expedida en Circasia y quien falleció el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Armenia departamento del Quindío; mediante dicha demanda se solicitó citar al señor **DAGOBERTO SALGADO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.376, en calidad de hijo del señor **LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.406.234 expedida en Circasia y quien falleciera el día dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), en estado civil de soltero, quien era hijo de la causante señora **JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d)** y quien en vida no ejerció su derecho de opción, es decir, no sucedió, ni manifestó recibir la herencia de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), a fin de que

manifieste si aceptaba o repudiaba la herencia en representación por derecho de transmisión de su progenitor y entrara a constituirse en parte dentro del mismo.

**NOVENO:** Mediante auto interlocutorio No 124 calendado el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, dentro del proceso con radicado 631904089002202100043-00, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d) y reconoció la calidad de herederos de los señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, ISABEL SALGADO DE MONSALVE y al señor DAGOBERTO SALGADO PARRA por derecho de transmisión de su progenitor LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, quien falleció con posterioridad a su progenitora la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), sin ejercer su derecho de opción respecto a la herencia de su madre, auto debidamente inscrito en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión.

**DÉCIMO:** Manifiestan mis poderdantes, que los únicos bienes inmuebles relictos de la causante, corresponde al cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material que esta ostentaba sobre los bienes inmuebles relacionados en el presente trabajo de inventario y avalúo y señalados en el hecho segundo numerales 2.1 y 2.2.

**NOVENO:** Que el día dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), falleció el señor **LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.406.234 expedida en Circasia, según consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaria Quinta de Armenia Quindío con indicativo serial número 09878671, hecho jurídico inscrito el día 03 de diciembre del año 2.020; quien era hijo de la causante señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d) y por lo tanto heredero legitimario de ésta.

**DÉCIMO:** Que el señor LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, falleció sin haber manifestado, si aceptaba o repudiaba la herencia de su madre JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), conforme al derecho que le correspondiera

dentro de aquella como legitimario, por lo tanto, corresponde a su hijo señor **DAGOBERTO SALGADO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.376, por derecho de transmisión, entrar a constituirse en parte dentro del presente proceso, por lo tanto, se encuentra legitimado para aceptar o repudiar dicha herencia a nombre de LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO.

**DÉCIMO PRIMERO:** Manifiestan mis poderdantes, que los únicos herederos intestados y legitimarios de la causante son los señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.500 expedida en Circasia, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.602.318 expedida en Circasia, ISABEL SALGADO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.445 y LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.406.234 expedida en Circasia y quien falleciera el día dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), quien es representado por derecho de transmisión por su hijo señor DAGOBERTO SALGADO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.376.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El demandado DAGOBERTO SALGADO PARRA y heredero intestado por transmisión de su extinto progenitor, fue debidamente notificado para que entrara a constituirse en parte dentro del proceso de sucesión de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, a fin de que ejerciera el derecho de opción, su respectivo derecho de contradicción o se allanará a los hechos y pretensiones de la demanda.

**DÉCIMO TERCERO:** El señor DAGOBERTO SALGADO PARRA, nunca compareció al proceso de sucesión en referencia y mediante escritura pública número dos mil trescientos setenta y seis (2.376) con fecha del treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2.021) otorgada por la Notaria Tercera del Círculo de Armenia Quindío, el señor DAGOBERTO SALGADO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.376 expedida en Circasia, en estado civil soltero, sin unión marital y patrimonial de hecho vigente, transfirió a título de compraventa real y efectiva de manera universal a favor del señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, de estado civil soltero, todos los derechos y acciones herenciales que le correspondan o

pueda llegar a corresponderle en la sucesión de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, anteriormente identificada, por derecho de transmisión que se deriva del fallecimiento de su progenitor LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No 4.406.234 expedida en Circasia, fallecido el día 02 de diciembre del 2.020 en la ciudad de Armenia, quien a su vez era hijo de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, ya identificada.

**DÉCIMO CUARTO:** Mediante auto de sustanciación número 0027 fechado el veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2.022) expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, se reconoció al señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 de Armenia, en su condición de subrogatario de los derechos y acciones herenciales del señor DAGOBERTO SALGADO PARRA, anteriormente identificado, en calidad de herederos por transmisión de su padre LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, ya identificado, dentro de la sucesión de la señora JUDITH OCAMPO DE SALGADO, y quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

**DÉCIMO QUINTO:** Mediante escritura pública número tres mil setecientos ochenta y cuatro (3.784) con fecha del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021) otorgada por la Notaria Tercera de Armenia Quindío, la señora MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.318 expedida en Circasia, en estado civil de soltera, sin unión marital y patrimonial de hecho vigente, transfirió a título de compraventa real y efectiva de manera universal a favor del señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, de estado civil soltero, todos los derechos y acciones herenciales que le correspondan o puedan llegar a corresponderle en la sucesión de su fallecida madre JUDITH OCAMPO DE SALGADO, anteriormente identificada.

**DÉCIMO SEXTO:** Mediante escritura pública número doscientos veintinueve (229) con fecha del primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2.022) otorgada por la Notaria Tercera de Armenia Quindío, la señora ISABEL SALGADO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.445 expedida en Circasia, en estado civil de casada y con sociedad

conyugal vigente, transfirió a título de compraventa real y efectiva de manera universal a favor del señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, de estado civil soltero, todos los derechos y acciones herenciales que le correspondan o puedan llegar a corresponderle en la sucesión de su fallecida madre JUDITH OCAMPO DE SALGADO, anteriormente identificada.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Mediante escritura pública número ochocientos cuarenta y uno (841) con fecha del veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022) otorgada por la Notaria Tercera de Armenia Quindío, el señor LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número 4.406.500 expedida en Circasia, en estado civil soltero sin unión marital ni patrimonial de hecho vigente, transfirió a título de compraventa real y efectiva de manera universal a favor del señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, de estado civil soltero, todos los derechos y acciones herenciales que le correspondan o puedan llegar a corresponderle en la sucesión de su fallecida madre JUDITH OCAMPO DE SALGADO, anteriormente identificada.

**DÉCIMO OCTAVO:** Mediante auto interlocutorio calendado el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2.022) emanado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasía Quindío, se reconoció al señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 de Armenia, en su condición de subrogatario de los derechos y acciones herenciales de los señores MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, ISABEL SALGADO DE MONSALVE y LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, anteriormente identificados, en calidad de herederos intestados, dentro de la sucesión de su progenitora la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, anteriormente identificada y que aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

**DÉCIMO NOVENO:** La causante no tenía contraída obligación real o personal alguna que gravara la masa sucesoral.

**VIGÉSIMO:** Que el objeto de la presente es liquidar y adjudicar los bienes relictos dejados por la causante, al señor LUIS HERNANDO VILLADA

GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 de Armenia, en calidad de subrogario a título de venta real y efectiva de manera universal los derechos y acciones herenciales que le correspondan o pudieran llegar a corresponder a los herederos subrogatarios anteriormente identificados en el proceso, en la sucesión intestada de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), correspondiente al ciento por ciento (100%) de los derechos herenciales que corresponde a cada uno de ellos sobre el cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre los bienes inmuebles relictos relacionados en el hecho segundo numerales 2.1 y 2.2. del acápite de hechos EN EL PRESENTE TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚO.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, falleció en estado civil de soltera por viudez y con sociedad conyugal liquidada mediante escritura pública número 696 del 12 de junio del año 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío y aclarada mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto del año 2.000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, atinente a la sucesión intestada de su extinto esposo señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 1.275.142 expedida en Circasia, tramite notarial donde se liquidó de manera concomitante la sociedad conyugal que éste ostentaba con la causante señora JUDITH OCAMPO de SALGADO (q.e.p.d).

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El día dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022) radiqué al correo electrónico del despacho, el trabajo de inventarios y avalúo, cuya audiencia fue programada mediante auto interlocutorio No 0310 del treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2.022) expedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, para el día trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

**VIGÉSIMO TERCERO:** El día trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se practicó audiencia virtual de inventario y avalúo e igualmente y previamente se había radicado vía correo electrónico ante el correo institucional del despacho, escrito de inventario y avalúo, los cuales fueron objeto de aprobación del despacho en audiencia.

**VIGÉSIMO CUARTO:** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), no se opuso al trámite del proceso sucesoral en referencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la partición y adjudicación en las siguientes disposiciones:

Código Civil: arts. 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1019, 1018, 1037, 1041, 1045 modificado por el art. 1 de la ley 1934 de 2018, 1239, 1240 numeral 1, 1282, 1283, 1289, 1298, 1304, 1312, 1394, 1967, 1296.

Código General del Proceso: art. 492, 507, 508, 509, 512 y 513.

### **ACTIVO BRUTO.**

**PARTIDA PRIMERA:** El cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la Calle de Bolívar manzana número 50 del área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en lote de terreno con casa de habitación constante de 4 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 74 del 01 de mayo de 1.949 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "Un solar con casa de habitación, de teja de barro, en hoy en buen estado; situado dentro del área urbana de esta población, en la manzana número cincuenta (#50), constante de cuatro varas de frente (4), por cuarenta y cinco varas de centro (45), alinderado así: ## Por el frente, con la calle de "Bolívar"; por costado norte, con propiedad de la vendedora; por el centro, o sea el occidente, con propiedad de que fue de Heliodoro Ospina, hoy de Luis Lozano, y por el costado sur, con propiedad que fue de Joaquín Tabares, hoy de Valerio Valderrama ##". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133819 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, sin información de ficha catastral en el folio de matrícula inmobiliaria.

**TRADICIÓN:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio y posesión material del inmueble relicto anteriormente descrito, fue adquirido por la causante señora **JUDITH OCAMPO DE SALGADO (Q.E.P.D)**, en adjudicación que se le hiciere de los gananciales por liquidación de sociedad conyugal por causa de muerte en la sucesión intestada de su extinto cónyuge señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA

SALGADO GALLEGO, mediante trámite notarial contenido en la escritura pública número 696 del 12 de junio del 2000 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, la cual fue objeto de aclaración mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto de 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, registrada a folio de matrícula inmobiliaria número 280-133819.

**PARTIDA SEGUNDA:** El cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la calle 7 en el área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en solar sin casa de habitación constante de 10 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 133 del 24 de junio de 1.956 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "El derecho de dominio y posesión que la exponente vendedora tiene en un solar sin casa de habitación, tomado de otro mayor, cultivos de café, ubicado dentro del área urbana de esta población constante de diez (10) varas de frente, por cuarenta y cinco (45) varas de centro, y está dentro de los linderos siguientes: ## Por el Oriente, que es su frente, con la calle séptima (7); por un costado con predio del comprador Salgado G; por otro costado con predio que le queda a la vendedora Gallego de S; y por el centro, con el predio de Luis Lozano.". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y con Ficha Catastral número 63190010100680006000 .

**TRADICIÓN:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio y posesión material del inmueble relicto anteriormente descrito, fue adquirido por la causante señora **JUDITH OCAMPO DE SALGADO (Q.E.P.D)**, en adjudicación que se le hiciere de los gananciales por liquidación de sociedad conyugal por causa de muerte en la sucesión intestada de su extinto cónyuge señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, mediante trámite notarial contenido en la escritura pública número 696 del 12 de junio del 2000 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, la cual fue objeto de aclaración mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto de 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, registrada a folio de matrícula inmobiliaria número 280-133078.

**AVALÚO DE LOS INMUEBLES RELICTOS:** Los inmuebles relictos anteriormente descritos, conforme a la escritura pública número 696 del 12 de junio del año 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, contentiva de liquidación de sucesión intestada del causante señor INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO o INOCENCIO SALGADO GALLEGO, y registrada a folios de matrícula inmobiliaria número 280-133819 y 280-133078 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, mi poderdante, de manera libre, voluntaria y consciente, estima el avalúo del cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión materia sobre los inmuebles relictos anteriormente relacionados en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.466.500.oo), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P, es decir, el avalúo de bienes inmuebles se hace teniendo en cuenta el valor catastral del inmueble relicto que corresponde para el año fiscal del dos mil veintiuno (2021) según certificado de paz y salvo número 1791 expedido el primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por la Tesorería Municipal de Circasia Quindío, a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$44.622.000), pero como el objeto a liquidar corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de la masa herencial, entonces correspondería a la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.311.000.oo), que incrementado en un cincuenta por ciento (50%), arrojaría un avalúo total de los inmuebles relictos por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.466.500.oo).**

**TOTAL, AVALÚO DE BIENES RELICTOS:** TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.466. 500.oo).

### **PASIVO**

La causante no tenía contraída obligación real o personal alguna que gravara la masa sucesoral, por lo tanto, este es igual a cero (\$-0-).

### **SUMAS IGUALES:**

**TOTAL, ACTIVO:** \$33.466. 500.oo

<b>ACTIVO =</b>	\$33.466. 500.00
<b>- PASIVO =</b>	\$ -0-
	<hr/>
	\$33.466.500.00

**TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE: \$33.466. 500.00**

**SON:** TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.466. 500.00).

### **LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA**

Para pagarle al señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, de estado civil soltero, sin unión marital ni patrimonial de hecho vigente, en calidad de subrogatario de los derechos y acciones herenciales que le transfirieron a título de venta real y efectiva de manera universal, los herederos intestados que les correspondan o puedan llegar a corresponderle a los señores DAGOBERTO SALGADO PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.376, por derecho de transmisión de su progenitor LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.406.234 expedida en Circasia y quien falleció el día dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020) según registro civil de defunción de la Notaria Quinta de Armenia, con indicativo serial número 09878671 y con fecha de inscripción el día tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), quien no ejerció su derecho de opción en la sucesión de su progenitora la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484 expedida en Circasia y quien falleciera en estado civil de soltera por viudez, el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) según Registro Civil de Defunción de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia Quindío, con indicativo serial número 08949127 y con fecha de inscripción el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016); LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.500 expedida en Circasia, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.318 expedida en Circasia e ISABEL SALGADO DE MONSALVE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.445 expedida en

Circasia, en calidad de herederos intestados de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484 expedida en Circasia y quien falleció el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Armenia departamento del Quindío, se le adjudica en calidad de subrogatario de los derechos y acciones herenciales anteriormente relacionados a título universal al señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, a título universal el cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre los siguientes bienes inmuebles relictos:

1.El cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la Calle de Bolívar manzana número 50 del área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en lote de terreno con casa de habitación constante de 4 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 74 del 01 de mayo de 1.949 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "Un solar con casa de habitación, de teja de barro, en hoy en buen estado; situado dentro del área urbana de esta población, en la manzana número cincuenta (#50), constante de cuatro varas de frente (4), por cuarenta y cinco varas de centro (45), alinderado así: ## Por el frente, con la calle de "Bolívar"; por costado norte, con propiedad de la vendedora; por el centro, o sea el occidente, con propiedad de que fue de Heliodoro Ospina, hoy de Luis Lozano, y por el costado sur, con propiedad que fue de Joaquín Tabares, hoy de Valerio Valderrama ##". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133819 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, sin información de ficha catastral en el folio de matrícula inmobiliaria.

2.El cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la calle 7 en el área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en solar sin casa de habitación constante de 10 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 133 del 24 de junio de 1.956 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "El derecho de dominio y posesión que la exponente vendedora tiene en un solar sin casa de habitación, tomado de otro mayor, cultivos de café, ubicado dentro del área urbana de esta población constante de diez (10) varas de frente, por cuarenta y cinco (45) varas de centro, y está dentro de los linderos siguientes: ## Por el Oriente, que es su frente, con la

calle séptima (7); por un costado con predio del comprador Salgado G; por otro costado con predio que le queda a la vendedora Gallego de S; y por el centro, con el predio de Luis Lozano.". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y con Ficha Catastral número 63190010100680006000.

### **HIJUELAS DE ADJUDICACIÓN**

**HIJUELA ÚNICA:** Para pagarle la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.466.500.00), se le adjudica al señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, de estado civil soltero, sin unión marital ni patrimonial de hecho vigente, en calidad de subrogatario de los derechos y acciones herenciales que le transfirieron a título de venta real y efectiva de manera universal, los herederos intestados que les correspondan o puedan llegar a corresponderle a los señores DAGOBERTO SALGADO PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.376, por derecho de transmisión de su progenitor LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.406.234 expedida en Circasia y quien falleció el día dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2.020) según registro civil de defunción de la Notaria Quinta de Armenia, con indicativo serial número 09878671 y con fecha de inscripción el día tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), quien no ejerció su derecho de opción en la sucesión de su progenitora la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO, (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484 expedida en Circasia y quien falleciera en estado civil de soltera por viudez, el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) según Registro Civil de Defunción de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia Quindío, con indicativo serial número 08949127 y con fecha de inscripción el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016); LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.500 expedida en Circasia, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.318 expedida en Circasia e ISABEL SALGADO DE MONSALVE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.602.445 expedida en Circasia, en calidad de herederos intestados de la causante JUDITH OCAMPO DE SALGADO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 24.599.484

expedida en Circasia y quien falleció el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Armenia departamento del Quindío, por ende, se le adjudica la partida primera y segunda en calidad de subrogatario de los derechos y acciones herenciales anteriormente relacionados a título universal al señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.405 expedida en Armenia, consistente en:

**PARTIDA PRIMERA:** El cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la Calle de Bolívar manzana número 50 del área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en lote de terreno con casa de habitación constante de 4 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 74 del 01 de mayo de 1.949 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "Un solar con casa de habitación, de teja de barro, en hoy en buen estado; situado dentro del área urbana de esta población, en la manzana número cincuenta (#50), constante de cuatro varas de frente (4), por cuarenta y cinco varas de centro (45), alinderado así: ## Por el frente, con la calle de "Bolívar"; por costado norte, con propiedad de la vendedora; por el centro, o sea el occidente, con propiedad de que fue de Heliodoro Ospina, hoy de Luis Lozano, y por el costado sur, con propiedad que fue de Joaquín Tabares, hoy de Valerio Valderrama ##". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133819 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, sin información de ficha catastral en el folio de matrícula inmobiliaria y el cincuenta por ciento (50%) restante del derecho real de dominio y posesión material fue adjudicado en común y proindiviso a los legitimarios señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, ISABEL SALGADO DE MONSALVE y LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO.

**TRADICIÓN:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio y posesión material del inmueble relicto anteriormente descrito, fue adquirido por la causante señora **JUDITH OCAMPO DE SALGADO (Q.E.P.D)**, en adjudicación que se le hiciera de los gananciales por liquidación de sociedad conyugal por causa de muerte en la sucesión intestada de su extinto cónyuge señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, mediante trámite notarial contenido en la escritura pública número 696 del 12 de junio del 2000 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, la cual fue objeto de aclaración mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto de 2000 otorgada por la Notaria

Única de Circasia Quindío, registrada a folio de matrícula inmobiliaria número 280-133819.

**PARTIDA SEGUNDA:** El cincuenta por ciento (50%) del derecho real de dominio y posesión material sobre el bien inmueble relicto ubicado en la calle 7 en el área urbana del municipio de Circasia departamento del Quindío, consistente en solar sin casa de habitación constante de 10 varas de frente, por 45 varas de centro; cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública número 133 del 24 de junio de 1.956 otorgada por la Notaria Única de Circasia de la siguiente manera: "El derecho de dominio y posesión que la exponente vendedora tiene en un solar sin casa de habitación, tomado de otro mayor, cultivos de café, ubicado dentro del área urbana de esta población constante de diez (10) varas de frente, por cuarenta y cinco (45) varas de centro, y está dentro de los linderos siguientes: ## Por el Oriente, que es su frente, con la calle séptima (7); por un costado con predio del comprador Salgado G; por otro costado con predio que le queda a la vendedora Gallego de S; y por el centro, con el predio de Luis Lozano.". El anterior inmueble, se encuentra identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria número 280-133078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y con Ficha Catastral número 63190010100680006000 y el cincuenta por ciento (50%) restante del derecho real de dominio y posesión material fue adjudicado en común y proindiviso a los legitimarios señores LUIS ALBERTO SALGADO OCAMPO, MARIA ALEYDA SALGADO DE QUINTERO, ISABEL SALGADO DE MONSALVE y LUIS ARCESIO SALGADO OCAMPO.

**TRADICIÓN:** El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho real de dominio y posesión material del inmueble relicto anteriormente descrito, fue adquirido por la causante señora **JUDITH OCAMPO DE SALGADO (Q.E.P.D)**, en adjudicación que se le hiciere de los gananciales por liquidación de sociedad conyugal por causa de muerte en la sucesión intestada de su extinto cónyuge señor INOCENCIO SALGADO GALLEGO o INOCENCIO MARIA SALGADO GALLEGO, mediante trámite notarial contenido en la escritura pública número 696 del 12 de junio del 2000 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Circasia Quindío, la cual fue objeto de aclaración mediante escritura pública número 943 del 16 de agosto de 2000 otorgada por la Notaria Única de Circasia Quindío, registrada a folio de matrícula inmobiliaria número 280-133078.

**COMPROBACIÓN:**

**Activo Bruto:**

**PARTIDA No 1.** El 50% del inmueble relicto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-133819 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y **PARTIDA No 2.** El 50% del inmueble relicto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 280-133078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, avaluados conjuntamente en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.466. 500.oo).

Adjudicación: se adjudica en la hijuela única: el 50% del derecho real de dominio y posesión material del inmueble relicto contenido en la partida No 1 y el 50% del derecho real de dominio y posesión material del inmueble relicto relacionado en la partida No 2, al subrogatario de los derechos y acciones herenciales a título universal señor LUIS HERNANDO VILLADA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No 18.497.405 expedida en Armenia.

TOTAL, VALOR ADJUDICADO: TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.466. 500.oo).

La causante no tenía contraída obligación real o personal alguna que gravara la masa sucesoral, por lo tanto, este es igual a cero (\$-0-).

**SUMAS IGUALES:**

**TOTAL, ACTIVO:** \$33.466.500.oo.

<b>ACTIVO =</b>	\$33.466.500.oo
<b>- PASIVO =</b>	\$ -0-
	<hr/>
	\$33.466.500.oo

**TOTAL, ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE: \$33.466.500.oo.**

**SON:** TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$33.466. 500.00).

Con el debido respeto, solicito la aprobación de la partición y adjudicación presentadas.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



---

**JAIRO ANDRÈS GARCÌA GUTIERREZ**

**C.C No C.C No 9.736.787 expedida en Armenia**

**T.P No, 284.778 del C.S de la J.**

**Apoderado especial parte demandante subrogante de los derechos y acciones herenciales.**

## PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN